

que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 4 de abril de 1997 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en esta capital, don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación denominada «Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno - Doñana 21», que queda registrada con el número 1.509 de su Protocolo.

2.º En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, en la que consta la aportación de cincuenta y cinco millones de pesetas (55.000.000 ptas.).

Asimismo, se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico sostenible de Doñana y su entorno, desarrollando para ello, entre otras, las siguientes funciones: Facilitar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno; el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan; su domicilio en Almonte (Huelva), calle Venida de la Virgen, sin número, Instituto de Fomento de Andalucía, su órgano de gobierno y administración y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución de la Consejera de Cultura.

A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería

de Cultura y teniendo en cuenta las Disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno - Doñana 21».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de junio de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 806/97-S.3.ª, interpuesto por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, recurso contencioso-administrativo núm. 806/97-S.3.ª, contra la Orden de 27 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, recaída en el expediente sancionador núm. 317/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de fauna silvestre. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 806/97-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2187/97).

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 14 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 990/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Tirado del Pozo y Cristina Blázquez Rivero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día cinco de noviembre a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4036.0000.18.0990.96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día tres de diciembre a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día trece de enero/98, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Vivienda señalada con el núm. 41, de la Fase 3.ª en la villa de Tomares, sita en la tercera fase de la Urbanización Las Almenas. Tiene una superficie útil de 89,98 m², siendo la construida de 126,20 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla, a los folios 190 y 191 del Tomo 1.222, libro 43 de T, finca núm. 3.073.

TIPO DE SUBASTA

Siete millones ochocientos treinta y una mil seiscientas pesetas (7.831.600 ptas.).

Dado en Sevilla, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.- El/La Secretario/a, El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2181/97).

Don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 16 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 731/96-R se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Hipotecario, contra Manuel Morilla López, M.ª Angeles Recacha Soto, José M.ª Martín Pacheco, Ana M.ª Pintado López, Productos de la Madera y Forestales, S.A., Jorge D. Ortiz Arenas y Dolores Manfredi Ortega, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de septiembre a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4038 000 18 0731 96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere al regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cartas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante